



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Universalización de la Salud"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 034-2020-MPT

Pampas, 18 de febrero de 2020

VISTO:

El proveído s/n de fecha 12 de febrero del 2020, del despacho de Alcaldía; el Informe Legal Nº 005-2020-MPT/ALE-JAA, de fecha 04 de febrero del 2020, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; el Expediente Nº 00012580 que contiene la solicitud de nombramiento del servidor David Aquino Común, de fecha 30 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, modificado por la Ley Nº 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo Nº 276º - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 1º, en su segundo párrafo señala que la referida norma tiene por objeto permitir la incorporación del personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público; del mismo modo en los Artículos 12º y 13º establece los requisitos y niveles para el ingreso a la Carrera Administrativa, resultando que, para ingresar a la carrera administrativa estableciendo textualmente que para ello es necesario presentarse y ser aprobado mediante un concurso público de admisión;

Que, del mismo modo y conforme lo establece el Artículo 28º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, norma que señala que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, la incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postula, es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición, en cuanto al concurso el Artículo 30º del mismo cuerpo normativo, señala que: el concurso de ingreso a la administración pública comprende las fases de convocatoria y selección de personal; asimismo en el Artículo 32º de la misma normativa, señala que el ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo; complementando que en el Artículo 34º señala que la estabilidad laboral se adquiere a partir del nombramiento, no existiendo periodo de prueba;

Que, el Texto Único y Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 4º aclara que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, es más, complementa que ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del poder judicial pueda avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determinen cada caso;

Que, la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleado Público señala en el numeral 7 del Artículo IV, respecto a los principios del empleo público; el mérito y capacidad por el cual, el ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y la capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública; del mismo modo en su Artículo 4º señala la clasificación del personal del empleo público y detalla como: Funcionario Público, Empleado de confianza, y el personal directivo superior; del mismo modo, en su Artículo 11º establece que el servidor público tiene el derecho a capacitación, la que está orientada al desarrollo de conocimientos, actitudes, prácticas, habilidades y valores del empleado para garantizar el desarrollo de la función pública y los servicios públicos entre otros; del mismo modo en el Artículo 13º señala que el desempeño del empleo público se retribuye de acuerdo a un sistema de evaluación con equidad y justicia teniendo en cuenta como mínimo, la universalidad, la base técnica y la competencia laboral;

Que, la Ley Nº 26979 - Texto Único y Ordenado de la Ley de Ejecución Coactiva, norma que ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, establece en su Artículo 2º, inciso c) que el ejecutor Coactivo o Ejecutor es el funcionario responsable del Procedimiento de ejecución Coactiva, del mismo modo en el Artículo 3º, señala que el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, además de que su cargo es indelegable; asimismo en el Artículo 4º establece que el Ejecutor Coactivo debe reunir los siguientes requisitos: ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, no haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso, no haber sido destituido de la carrera judicial o el Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Universalización de la Salud"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 034-2020-MPT

Pampas, 18 de febrero de 2020

disciplinarias ni de la actividad privada, por causa o falta grave laboral; tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y no tener incompatibilidad señalada por ley; además que en el Artículo 7° establece que la designación del Ejecutor como del Auxiliar, se efectuará mediante concurso público de méritos; y que ambos ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva; asimismo que ambos percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los procedimientos a su cargo;

Qué, mediante el Expediente N° 00012580, de fecha de ingreso 30 de diciembre del 2019, el servidor David Aquino Común, solicita su nombramiento conforme a su sentencia de vista, mediante acto resolutorio, petición que es declarada procedente por el Asesor Legal Externo, quien mediante el Informe Legal N° 009-2020-MPT/ALE-JAA, de fecha 04 de febrero del 2020, opina: declarar procedente acceder de manera extraordinaria de nombramiento, aunque precisa que este nombramiento debe ser de ratificación o de convalidación, por cuanto resulta siendo distinto por lo regulado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 - Ley del Presupuesto para el año fiscal 2019, por lo que considera pertinente la elaboración del acto resolutorio, por parte del titular, para la ratificación o convalidación del nombramiento del Sr. David Aquino Común, por lo que, señala además, el administrado deba de retomar el cargo a efectos de no generar alguna incompatibilidad, más allá de que a la fecha el encargo está dentro de las prerrogativas que establece la ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVALIDAR EL NOMBRAMIENTO del servidor **DAVID AQUINO COMÚN**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Ejecutor Coactivo, dependiente de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el presente acto resolutorio se emite en virtud del mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista N° 1176-2016, de fecha 19 de julio del 2016, de la Sala Laboral Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el cumplimiento del presente acto resolutorio a la Gerencia Municipal. Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación Estratégica y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en el cumplimiento de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación Estratégica y demás unidades orgánicas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE

